



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"  
Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria

Lima, 28 AGO. 2013

OFICIO N° 4225-2013-MTC/29

Señor  
**MANUEL FERNANDEZ POLLAN**  
Representante Legal  
**EMERSON DEL PERÚ S.A.C.**  
Av. Camino Real 348, Of. 1601 (Centro Comercial Camino Real)  
Lima 27

Asunto : Certificado de Homologación  
Ref. : Exp. N° 2013-050039 de 19/08/2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al expediente de la referencia, mediante el cual solicita la Homologación de un equipo: comunicador de campo, marca: EMERSON, modelo: 475.


Al respecto, hago de su conocimiento que habiéndose revisado la información enviada, se ha verificado que el referido equipo es un transceptor portátil inalámbrico industrial (comunicador de campo) que opera con una radio Bluetooth en la frecuencia 2.4 GHz con una potencia de operación mucho menor que 10 mW de acuerdo a la base de datos de la FCC.

En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento Especifico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC del 21/01/2006, no será exigible la homologación del mencionado equipo por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a lo recomendado en el informe N° 2070-2013-MTC/29.01.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



  
Lorenzo Ramón Orrego Luna  
Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones

"De conformidad con el TUPA del MTC el pago por derecho de trámite del procedimiento de homologación N° 01 (Homologación de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que se conectan a la red pública) y del procedimiento de homologación N° 2 (Homologación de sistema irradiante (antena), terminales móviles (celulares), equipos de Teleservicio privado y equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico) es de S/. 106.5. En caso de pago en exceso, el administrado puede solicitar la devolución correspondiente".

Para el ingreso de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones al país no es un requisito que los mismos deban estar homologados, sino contar con el permiso de internamiento otorgado por el MTC.

En caso de que los equipos no estuvieran homologados, éstos no podrán ser utilizados o comercializados hasta que obtengan el Certificado de Homologación expedido por el MTC.

Base Legal: Artículo 245° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por D.S. N° 020-2007-MTC publicado el 4 de julio de 2007.